



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el informe sobre la consolidación de la información financiera del Municipio de Aldama, Tamaulipas, que incluye al Organismo Público denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del mismo Municipio, ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4 y 10 fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 inciso e), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2, y 46 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

### DICTAMEN:

#### I.- Consideraciones preliminares.

La Auditoría Superior del Estado presentó el 29 de noviembre de 2016 al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, el Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas, en relación al ejercicio fiscal 2015.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado, se formula el presente Dictamen.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## II.- Consideraciones legales.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

*"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.*

*En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.*

*En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.*

*Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia."*

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

*"...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano está a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.*

*Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deben ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente y se puede ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso debe concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la Ley."*

El artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

*" I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.*

.....

*II.- Entregar al Congreso del Estado el informe de resultados de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.*

..... "



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2016, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentó el Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Sobre la base de lo expuesto, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las Cuentas Públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

**III.- Facultad fiscalizadora del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Por mandato constitucional el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las Cuentas Públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las Cuentas Públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de Tamaulipas, de un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, del Congreso del Estado de Tamaulipas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica, presupuestal y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones y que colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

**IV.- Del procedimiento para la fiscalización.**

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la Cuenta Pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende tres aspectos centrales, esto en el caso particular de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la Cuenta Pública que en forma consolidada presentó el Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Tamaulipas, siendo fundamentalmente los siguientes:

**Primero:** Verificar la presentación y publicación de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Tamaulipas, en términos de la normatividad aplicable.

**Segundo:** Análisis de la información financiera consolidada.

**Tercero:** Comprobar que esté incluida la información financiera de los organismos municipales, tal como lo ordenan los Acuerdos del CONAC, en materia de consolidación de información financiera.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado, emitió el presente Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y una vez recibido este, se convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis del referido documento

Este Dictamen, es suficiente para determinar:

Que se cumplió con la normatividad en materia de consolidación de la información financiera de la entidad en cita con la de sus organismos, en este caso con la de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas.

Esto por así señalarles en el informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, al cual se da crédito por estar realizado por una entidad con capacidad técnica y su autonomía de gestión, quien realiza su función de manera independiente y por lo tanto su opinión está basada en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

**V.- De las competencias en cuanto a la función fiscalizadora.**

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, elabore el Dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del pleno del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la Cuenta Pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

## **VI.- Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública correspondiente al Municipio de Aldama, Tamaulipas.**

El Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, fue remitido por la Auditoría Superior del Estado, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior mediante oficio ASE/1338/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, celebrándose posteriormente reunión de análisis de tal documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

### **1.- Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.**

En este aspecto, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en materia de Consolidación de la Información Financiera de cada entidad sujeta de fiscalización y sus respectivos organismos públicos, los cuales quedaron obligados a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2015, acciones que por su importancia, destacan las siguientes:

- a) Se verificó la presentación y publicación de la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas, en términos de la normatividad.
- b) Se concilió la información financiera consolidada, con cada uno de los Organismos que la integran.

### **2.- Resultados de los procedimientos.**

En el Informe de Resultados de la consolidación, se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la consolidación de los estados contables y financieros, patrimoniales y presupuestales, determinando que razonablemente se cumple con la normatividad en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, de los estados contables y financieros, patrimoniales y presupuestales, el Municipio de Aldama, Tamaulipas, cumplió con la obligación de obtener y consolidar la Información Financiera de las Entidades Públicas que lo conforman, dando cumplimiento con ello a la obligación que le impone el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 2013 y 6 de octubre de 2014 y cumplió también con la obligación de presentar en tiempo ante el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2015, en forma consolidada.

#### **VII.- Análisis efectuado por la Dictaminadora.**

Una vez impuestos del contenido del Informe de Resultados y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, los cuales tienen como finalidad cerciorarse del grado de cumplimiento de cada una de las entidades sujetas de fiscalización de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el (CONAC) Consejo Nacional de Armonización Contable con las conclusiones siguientes:

- a). Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado fueron apropiados para determinar que se dio debido cumplimiento en materia de consolidación de información financiera por la entidad en cita.
  
- b). La Cuenta Pública en análisis fue presentada en los términos que marca la Ley.
  
- c). El Informe de Resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado, es suficiente para concluir que se observaron las disposiciones aplicables en materia de registros y contabilidad gubernamental.
  
- d). Que la presentación de la Información contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas, se ajustó a la legalidad.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **VIII.- Consideraciones y opinión definitiva**

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que el análisis es procedente, por lo que, decidimos someter ante el Pleno, para su decisión definitiva el siguiente Dictamen con proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSOLIDACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el Informe de Resultados de la consolidación de la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas, y sus organismos públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en virtud de haber cumplido con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en esta materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.




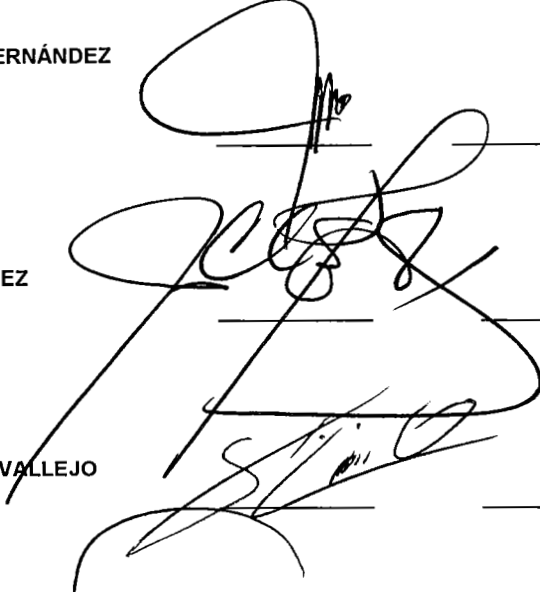







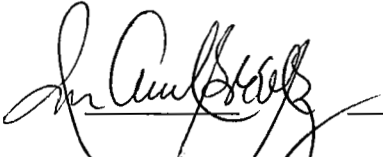


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE</p>			
 <p>DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA SECRETARIO</p>			
 <p>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL</p>			
 <p>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</p>			
 <p>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL</p>	_____	_____	_____
 <p>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL</p>			
 <p>DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL</p>			

Dictamen recaldo a la Información Financiera correspondiente al Municipio de Aldama, Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2015.